

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede franquicia postal y telegráfica al Instituto Superior de Agricultura, de Santiago de los Caballeros, cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9228, que concede autorización a la Compañía de Seguros Aetna Insurance Company.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9228

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Compañía de Seguros Aetna Insurance Company, por conducto de la Superintendencia de Seguros;

VISTA la Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede autorización a la Compañía de Seguros “Aetna Insurance Company”, organizada conforme a las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para que pueda operar todas las líneas de seguros en la República, excepto seguros de vida, con las limitaciones establecidas en el párrafo III del artículo 2 de la Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1954.

Art. 2.— Esta autorización no será efectiva hasta tanto el Superintendente de Seguros haga la publicación prevista en el artículo 6 de la antes citada Ley sobre Compañías de Seguros, después que la compañía peticionaria cumpla con todos los requisitos legales.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado